



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro goza de una situación de privilegio geográfico en el contexto de las provincias argentinas por la gran diversidad territorial, que discurre entre la cordillera andino patagónica y un amplio litoral marítimo; así como por su estratégica ubicación, al norte de la región patagónica y próxima a los grandes centros poblados del país.

Uno de los recursos naturales más preciados de esa geografía y quizá el de mayor potencial, es su mar. El Golfo de San Matías y los recursos naturales existentes en el mismo pertenecen a nuestra provincia, como también su litoral marítimo que tiene una extensión de casi 430 kilómetros, en los que se suceden los más variados paisajes: playas con suaves pendientes, acantilados, dunas y restingas.

Las aguas del Golfo San Matías presentan características especiales: tibias, transparentes y de gran riqueza itícola. Ideales para los deportes de mar, el descanso, las caminatas y la pesca. Prolifera una rica fauna autóctona que nutre más de ochenta (80) especies, con predominio de loros barranqueros, petreles, gaviotas, flamencos, chorlos, paloma antártica y otras aves que utilizan el área como escala en su proceso migratorio, definiendo un delicado ecosistema en el que se han creado áreas naturales protegidas, entre ellas las de la Bahía de San Antonio, la de Caleta de los Loros y la de Puerto Lobos.

En el área natural protegida Bahía de San Antonio, creada por la ley 2670 existen amplios humedales que integran la red hemisférica de humedales utilizados por numerosas aves migratorias que anualmente viajan desde la bahía de Delaware en Estados Unidos hasta Tierra del Fuego, volando miles de kilómetros en extensos trayectos que los obligan a volar días y noches completas en los que consumen energía de hasta el cincuenta por ciento de su peso.

Estos humedales están poblados de pequeños crustáceos y otros ejemplares marinos costeros que son el alimento de las aves migratorias. La alteración de las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

condiciones ambientales de las zonas próximas a estos humedales importaría la desaparición de parte de la flora y fauna autóctona que dan sustento alimenticio a otras especies, que también verían afectada su subsistencia. En el caso de las aves migratorias, corren serio riesgo de morir en los vuelos si, en los pocos días que permanecen alimentándose para proseguir su camino, no encuentran la cantidad suficiente de alimento para reponer el peso corporal perdido en sus vuelos.

La planta productora de carbonato de sodio que la empresa Álcalis de la Patagónica SAIC posee en San Antonio Oeste fue construida en Punta Delgado, uno de los dos extremos que conforman la boca de la Bahía de San Antonio. Está sobre la costa, dentro del área natural protegida y en una de las zonas más sensibles del ecosistema de dicha bahía.

El proyecto de esta enorme planta industrial se remonta a la década del 60' y el inicio de la construcción a principios de la década del 90'. Precisamente éste último acontecimiento es concomitante con la toma de conciencia de la sociedad toda sobre la necesidad de preservar los recursos naturales y con el fuerte auge del turismo motorizado por la alta demanda de servicios de quienes deciden tomar sus vacaciones en la costa atlántica rionegrina, particularmente en el Balneario Las Grutas, cuya planta urbana está dentro del área natural protegida creada por la ley M n° 2670, aunque más distante de las áreas más sensibles del ecosistema.

No escapa a nuestro conocimiento que la ley M n° 2669 de áreas naturales protegidas impulsada por el entonces legislador Corvalán del Circuito Atlántico, fue el producto de la intensa actividad desplegada por ciudadanos y entidades intermedias de San Antonio Oeste, particularmente la Fundación Inalafquen, que hicieron un enorme aporte al contenido normativo. Ello justifica que la primera definición territorial sujeta a esta normativa preservacionista sea, precisamente, el de la Bahía de San Antonio.

Se puede decir entonces que la necesidad de preservar ecosistemas provinciales tiene su origen en la preocupación social surgida en tomo de la Bahía de San Antonio, por las razones antes apuntadas: la construcción de un enorme complejo industrial en el corazón mismo de la Bahía



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y el creciente desarrollo de la infraestructura turística que atrae a cada vez más visitantes.

Area Natural Protegida, actividad turística y desarrollo industrial no importan una contradicción y la recíproca exclusión si están enmarcadas en una adecuada planificación que tenga como norte la preservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable.

Es por esta razón que las autoridades provinciales y municipales ribereñas hacen denodados esfuerzos para conducir este proceso integrador de las diversas actividades. También y por la misma razón, hemos presentado un proyecto de ley de ordenamiento territorial costero que evite que el desarrollo turístico afecte los recursos naturales costeros de la provincia y el enorme potencial que éstos nos brindan.

El proyecto industrial de ALP AT en Punta Delgado tubo que adecuarse a esta realidad. Originariamente contemplaba el enfriado de los hornos de calcinación mediante la circulación de agua descargada en el mar a altas temperaturas y también contemplaba el volcado de los efluentes líquidos al mar. En el primer caso debieron cambiar el sistema adquiriendo una planta de enfriado y en el segundo caso, se definió una zona de sacrificio bajo el "Riñón", distante a unos diecinueve kilómetros de la Plata, donde se vuelcan los efluentes en enormes repositorios a cielo abierto a los que llegan por un gran ducto de un diámetro de medio metro, de acero de carbono revestido con pintura epoxídica construido a ese efecto, con un complejo sistema de válvulas que permiten minimizar los accidentes.

En el caso de la descarga de agua caliente al mar se pudo comprobar que incrementaría la temperatura de las aguas en poco más de un grado con una alta incidencia en la flora y fauna autóctona, ya que varios de los seres vivos que habitan las cosas no podrían resistir el cambio de temperatura y estaban condenadas a desaparecer.

En relación a los efluentes, como la casi totalidad de las plantas industriales químicas de esta envergadura, son de tres tipos: sólidos, gaseosos y líquidos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los dos primeros son de fácil tratamiento y transporte, particularmente los sólidos. Los gaseosos húmedos tienen una baja proporción de amoníaco, pero son ventilados en torres a más de cuarenta metros de altura.

El gran debate se produjo en torno a los efluentes líquidos, ya que el proyecto industrial originariamente aprobado por la Nación autorizaba su vertido en el mar. La empresa fue reacia a buscar alternativas, pero no tuvo otra opción al impedido la resolución 206/98 del 16 de febrero de 1998 del Superintendente de Aguas que prohibió el vertido al mar y dispuso como alternativa el estudio de repositorios en el Bajo "El Riñón". Luego la resolución CODEMA 1-2003 autorizó a la empresa a trabajar en la solución tecnológica considerada más apropiada, que era el confinamiento de los efluentes en la zona citada.

Los efluentes líquidos están compuestos en un ochenta y siete por ciento (87%) de agua, el doce por ciento (12%) por concentraciones de sales (particularmente cloruro de calcio y cloruro de sodio) y el uno por ciento (1%) restante por hidróxido de amonio, calcio, magnesio, aluminio, sulfato de sodio y de calcio, cloruro de potasio, fosfato trisódico y carbonato de sodio.

La empresa siempre argumentó que la radicación elegida (a la vera del mar) respondió a la posibilidad de volcar los efluentes líquidos al medio marino, como ocurre en la mayor parte de las plantas similares existentes en el mundo (Polonia y Brasil, por caso). La provincia inspeccionó esos antecedentes y observó que el volcado al mar genera una mancha blanca que enturbia las aguas y afecta la flora y la fauna, situación que no era posible permitir en la zona de emplazamiento porque el flujo de corrientes marinas, además de las consecuencias al frágil ecosistema, traería consecuencias negativas para el turismo que califica como atractivo del lugar la temperatura y transparencia de las aguas.

La disposición de los efluentes en el Bajo "El Riñón" generó una gran controversia entre los sanantonienses porque se suponía que filtraría por fallas del suelo y alcanzaría el mar en forma subterránea. También porque importaba la inutilización de suelos en áreas adyacentes a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

plata urbana.

Se realizaron estudios de impacto ambiental y una audiencia pública convocada por el CODEMA, que se celebró en San Antonio Oeste el día 2 de marzo de 2.005, en la que participó la empresa, entidades ambientalistas, entidades intermedias vinculadas al comercio y al turismo, sindicatos, autoridades provinciales y municipales y un importante número de vecinos. Tras un intenso debate el CODEMA satisfizo la totalidad de las inquietudes y en definitiva confirió la autorización para el volcado de los efluentes en ese lugar.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de dos años de que la empresa vierte los efluentes en el lugar, se ha hecho público que tiene intenciones de volver sobre sus pasos para pedir que la Provincia autorice el vertido al mar, con fundamento en que los depósitos de confinamiento de líquidos se llenarán más rápido de lo previsto. Así lo reflejan los medios de prensa regionales.

La solución técnica que oportunamente se encontró con mucho esfuerzo por parte de las autoridades provinciales, entidades intermedias y aún por la misma empresa no puede ser puesta en discusión nuevamente a tan sólo tres años de alcanzada.

Nada ha cambiado para que el mar pueda ser hoy receptor de los efluentes líquidos de ALPAT o de cualquier otra industria química, minera o similar. Por lo contrario, el enorme potencial pesquero y turístico que nos brinda el golfo de San Matías nos obliga hoy más que nunca a adoptar las medidas que preserven el recurso natural. Debemos diferenciamos, como lo venimos haciendo hasta ahora de un mundo castigado por el flagelo de la sobreexplotación, el interés económico por sobre todo otro interés y el descuido de los ecosistemas naturales. Los países que tardíamente tomaron conciencia de ello están haciendo hoy enormes inversiones para devolver el estado natural a esos ecosistemas afectados.

En este sentido, debemos destacar que las autoridades, pero particularmente, el conjunto de la sociedad rionegrina ha mostrado una alta sensibilidad por las cuestiones referidas al medio ambiente, con total conciencia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de que su patrimonio natural es el valor más importante que tenemos y el que disponen las generaciones futuras para gozar de una buena calidad de vida.

Debemos recordar, en el caso concreto de San Antonio, que una empresa minera (Geotécnica S.A.) que extraía minerales de Mina Ronzalito y los fundía en hornos de calcinación para separar el plomo, la plata y el cinc, depositó efluentes sólidos al pie de la ría, la que a la fecha sigue contaminada de metales pesados, pese a que pasaron muchísimos años desde que cesara en su actividad. Además el retiro de esos materiales pesados del lugar y la construcción de un depósito demandará al Estado alrededor de 15 millones de pesos, sin remediar el medio ambiente ya que los materiales depositados en el lecho marino no pueden ser manipulados, por su dispersión y porque su remoción afectaría gravemente la flora y fauna autóctona.

La prohibición dispuesta por la autoridad administrativa es anterior a la puesta en funcionamiento de la planta y fue acatada por ALPAT SAIC, por lo que no estamos innovando con el proyecto propuesto, sino simplemente elevándola al rango de ley, para evitar cualquier revisión, ante nuevas circunstancias que puedan ser invocadas. Lo hacemos en el convencimiento de que debe mantenerse una clara línea política e institucional que pasa por la innegociabilidad de medidas que puedan afectar los recursos naturales.

Para lograr este objetivo se propone la modificación de la ley M n° 2472 que contempla restricciones similares para el transporte, traslado o depósito de residuos tóxicos y la adecuación de la ley Q n° 2391.

Por ello:

Autor: Mario L. De Rege.

Firmante: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 1° de la ley M n° 2472, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Se prohíbe el ingreso, transporte, trasbordo, traslado, vertido o almacenamiento, permanente o transitorio en el territorio de Río Negro y su mar jurisdiccional de residuos radioactivos y de desechos o residuos tóxicos de origen industrial, químico o biológico, cualquiera sea su lugar de origen, capaces de contaminar, infectar o degradar al medio ambiente y los ecosistemas y de poner en riesgo o peligro actual o potencial la vida o la salud de los habitantes de las generaciones futuras, así como a la flora y fauna provincial y/o la calidad ambiental. Asimismo, se prohíbe el volcado directo o indirecto al medio marino de efluentes industriales líquidos de más de diez mil (10.000) litros por hora, con independencia del grado de tratamiento previo al que sean sometidos".

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 6° de la ley Q n° 2391, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- Únicamente podrán utilizarse como cuerpos receptores hídricos de aguas residuales en los términos de esta Ley los que a continuación se enuncian:

- a) Ríos.
- b) Canales de Desagüe.
- c) Colectores Pluviales.
- d) Colectoras Cloacales.
- e) Mar, excepto la prohibición establecida en el artículo 1° de la ley M n° 2472.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Aquéllos que previa determinación de los parámetros permitidos, libere al uso la autoridad de aplicación.

Se prohíbe la descarga directa o indirecta de aguas residuales industriales tratadas o sin tratar, a la vía pública, canales de riego y a cualquier cuerpo receptor hídrico subterráneo, salvo previa y expresa habilitación del mismo en cada caso y que para cada efluente emita la autoridad de aplicación".

Artículo 2°.- De forma.